

solicitada, la aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La Entidad beneficiaria tiene obligación de comunicar al Instituto Nacional del Consumo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional.

La propuesta de actividades deberá incluir Memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Asimismo la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de selección, que elevará una propuesta a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará compuesta:

Presidenta: Ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Información, Fomento y Arbitraje, y la Jefa de Área de Asociaciones de Consumidores, quien, a su vez, ostentará la Secretaría de la misma.

5. La citada Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enumerados en este apartado, la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1992, la evaluación de su trascendencia pública, su efectividad y la experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.

a) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en el Consejo de Consumidores, en Organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tenían establecida la representación asociativa de los consumidores.

b) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las Asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

c) Grado de autofinanciación que supongan las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

6. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante por un porcentaje a determinar que no excederá del 50 por 100 de la subvención concedida previa presentación por la Entidad de una previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que dé lugar la cumplimentación de los programas.

7. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención, como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad, y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1993.

En ambas justificaciones del gasto realizado las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

8. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.2, cuyo plazo de presentación finalizará el 15 de junio de 1992. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados, se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida, siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

9. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, 54, Madrid.

10. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

11. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.  
b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre, modificada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

12. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**9017** *RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.834/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto, por don Joaquín Abárzuza Abárzuza y otros, recurso contencioso-administrativo número 1/1.834/1991, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de abril de 1992.-El Secretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**9018** *RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.156/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto, por don José Ernesto González Rivas, recurso contencioso-administrativo número